



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

En la H. H. Cuautla, Morelos; a trece de julio de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del **Toca Civil** número **131/2023-1**, formado con motivo de la **excepción de incompetencia por declinatoria en razón de cuantía** planteada, en el juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y otros, contra **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, ante el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, en el expediente número **321/2022-3**; y,

RESULTANDO

1. El tres de octubre de dos mil veintidós, **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y/o **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** por su propio derecho promovieron demanda en contra de **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, misma que fue admitida en la vía ORDINARIA CIVIL, por auto de once de octubre de dos mil veintidós.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2. El veintiséis de noviembre de dos mil veintidós, se emplazó al demandando.

3. Mediante escrito presentado el nueve de diciembre de dos mil veintidós, [No.6]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], contestó a cautelam la demanda (arguyendo que su nombre correcto es

[No.7]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] y no [No.8]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]), así mismo opuso la excepción de incompetencia por declinatoria por cuantía.

4. Una vez tramitada la excepción de incompetencia por declinatoria conforme a derecho, por auto dictado en diligencia de dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se ordenó turnar los presentes autos para dictar la resolución correspondiente, la cual se procede a emitir bajo lo siguiente:

CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA.- Esta Sala del Tercer Circuito del H. Tribunal Superior de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer el presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 43 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el numeral 44 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II. ESTUDIO DE LA EXCEPCIÓN PLANTEADA.-

[No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d
emandado_[3], al dar contestación a la demanda interpuso la excepción de incompetencia por declinatoria argumentando lo siguiente:

“... INCOMPETENCIA DE ESTE JUZGADO EN CUANTO A LA CUANTÍA DEL NEGOCIO, toda vez que el actor demanda el mejor derecho a poseer de una fracción de terreno de 65 metros cuadrados, y el mismo es de competencia del juzgado menor, por derivar de un acto de cuantía menor como se puede apreciar en el valor del inmueble de la escritura 21,355 volumen 355, donde dice que el inmueble de una superficie de 197,239 metros cuadrados con un avalúo de 70 mil pesos, y lo que demanda la parte actora es una superficie de 65 metros cuadrados, cuyo monto a la cuantía debe conocer el juzgado menor de esta ciudad de Cuautla, Morelos...”

A efecto de dilucidar lo anterior, resulta importante mencionar que la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los lineamientos por los cuales se ha denominado a la competencia, como aquella que se refiere a la órbita de atribuciones de los diversos Poderes de la Unión y de los Estados; en el que la jurisdicción, o sea el *juris decire* (decir el Derecho), lo que en caso de controversia entre particulares con relación a sus derechos, el procedimiento para resolver ese conflicto es la sujeción de las partes que contienden a un órgano, que por ser público resulta imparcial teniendo tan sólo en cuenta qué es lo que dispone la ley, y en ciertos casos los principios generales del Derecho o como debe de interpretarse ésta.

Así, la jurisdicción es un principio ineludible impuesto a los individuos del Orden Jurídico Constitucional para la definición de los derechos subjetivos y es un presupuesto obligado, por lo que podemos decir que si se tiene derecho a la Justicia se tiene derecho a la jurisdicción que lo declara, ya que los órganos encargados de Justicia no lo hacen por gracia sino por deber; por lo que, la competencia es la porción de jurisdicción que la propia ley atribuye a los órganos jurisdiccionales para conocer de determinados



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

juicios; esto es, hay una vinculación entre ambos conceptos en virtud de que no se puede ser competente sin tener jurisdicción, siendo la competencia parte de ésta última porque aquella no abarca totalmente a la segunda.

Los límites objetivos de la jurisdicción pueden ser por territorio, por materia, por cuantía, por grado de acuerdo a lo previsto por el artículo 23 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos.¹

Ahora bien, de lo dispuesto por los numerales 14, 18, 19, 21 y 24 de la Ley Adjetiva Civil vigente para el Estado de Morelos², se colige que la jurisdicción se ejercerá en consonancia con las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, refiriendo que toda demanda debe formularse por escrito ante órgano jurisdiccional

¹ ARTÍCULO 23.- Criterios para fijar la competencia. La competencia de los tribunales se determinará por la materia, la cuantía, el grado y el territorio.

² ARTÍCULO 18.- Demanda ante órgano competente. Toda demanda debe formularse por escrito ante órgano jurisdiccional competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos de la Ley. ARTÍCULO 19.- Negativa de competencia. Ningún Juzgado o Tribunal puede negarse a conocer de un asunto sino por considerarse incompetente. En este caso, debe expresar en su resolución los fundamentos legales en que se apoye.

ARTÍCULO 21.- Competencia en el momento de la presentación de la demanda. La competencia se determinará conforme al estado de hecho existente en el momento de la presentación de la demanda, sin que influyan los cambios posteriores.

ARTÍCULO 24.- Prórroga de competencia. La competencia por razón de territorio es la única que se puede prorrogar, por acuerdo que conste por escrito y referido a asuntos determinados; excepto en los juicios sobre el estado civil de las personas.

competente, y que ningún Juzgado o Tribunal puede negarse a conocer de un asunto sino por considerarse incompetente; en este caso, debe expresar en su resolución los fundamentos legales en que se apoye, así como que la competencia se determinará conforme al estado de hecho existente en el momento de la presentación de la demanda sin que influyan los cambios posteriores, estableciendo como criterios para fijar la competencia, **la materia, la cuantía, el grado y el territorio**; siendo éste último el único que se puede prorrogar derivado del acuerdo que conste por escrito y respecto de asuntos determinados.

Por su parte, la delimitación competencial por razón de cuantía se encuentra regulada por el artículo 31 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, al establecer que para determinar dicha competencia se tendrá en cuenta lo que demanda el actor como suerte principal, sin considerar el importe de los réditos, daños y perjuicios y demás accesorios reclamados, y cuando se trate de arrendamiento o se demande el cumplimiento de una obligación consistente en prestaciones periódicas, se computará el importe de las pensiones de un



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

año, a no ser que se trate sólo de prestaciones vencidas, en cuyo caso se tomarán éstas como base para fijar la cuantía.

Luego, para establecer la cuantía y así determinar qué Juez es competente se tomará en cuenta el monto establecido en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial³, a partir del cual los Jueces de cuantía menor conocerán de aquellos asuntos cuya suerte principal sea inferior a mil doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, **con exclusión de los juicios plenarios de posesión, de los declarativos de propiedad y reivindicatorios, de los juicios sobre servidumbre, de los procedimientos de apeo o deslinde, y en general aquellos en los que se discutan derechos reales**, los procedimientos sobre cuestiones familiares y estado y condición de las personas y los juicios universales. Mientras que los Jueces de Primera Instancia conocerán de los litigios cuyo monto sea igual o mayor a aquella suma.

³ ARTÍCULO *75.- Los Jueces Menores conocerán de los siguientes asuntos:
I.- De todos los procedimientos cuya cuantía no exceda de mil doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, **con exclusión de los juicios plenarios de posesión, de los declarativos de propiedad y reivindicatorios, de los juicios sobre servidumbre, de los procedimientos de apeo o deslinde, y en general aquellos en los que se discutan derechos reales**; quedan también excluidos de su conocimiento los procedimientos sobre cuestiones familiares y estado y condición de las personas y los juicios universales...

Por tanto, la excepción planteada deviene de **infundada**, en virtud a que en la especie debemos tener en consideración que la parte actora demandó en la vía ordinaria civil (Juicio Plenario de Posesión) las siguientes prestaciones:

*"... **A.-** La declaración que judicialmente decrete, que los suscritos tenemos el **MEJOR DERECHO A POSEER** una fracción de aproximadamente sesenta metros cuadrados del inmueble ubicado en la casa marcada con el número **[No.10] ELIMINADO el domicilio [27]** de esta ciudad de Cuautla; predio cuyas medidas y colindancias serán identificadas en el numeral uno del capítulo de hechos de esta demanda.*

***B.** Como consecuencia de lo anterior, **LA ENTREGA Y DESOCUPACIÓN, JURIDICA Y MATERIAL** del inmueble descrito en el inciso que antecede.*

***C. DAÑOS Y PERJUICIOS** ocasionados a la suscrita con motivo de la posesión que ha dejado de ejercer por causas imputables a la parte demandada.*

***D.- LOS GASTOS Y COSTAS** originados con motivo de la tramitación del presente asunto legal en todas y cada una de sus instancias..."*

Prestaciones las anteriores que quedan **excluidas del conocimiento** de los jueces menores, pues así lo indica expresamente el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y que se encuentra transcrito en las líneas precedentes, por tanto esta Sala concluye que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el legislador estableció de manera precisa cuáles son los juicios que no pueden conocer los juzgadores menores, como lo son **los juicios plenarios de posesión, de los declarativos de propiedad y reivindicatorios, de los juicios sobre servidumbre, de los procedimientos de apeo o deslinde, y en general aquellos en los que se discutan derechos reales, y que de acuerdo a los autos aquí en estudio se actualiza el plenario de posesión,** pues la parte actora en su demanda reclama como prestaciones la declaración judicial que decrete, quien tiene el mejor derecho a poseer del inmueble marcado con el número **[No.11]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]** de Cuautla, Morelos, así como la entrega y desocupación, jurídica y material del mismo, por lo que resulta improcedente que conozca de dicho asunto un Juez de cuantía menor.

Razones las anteriores por la que este Tribunal de Alzada considera infundados los argumentos en que **[No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]** sustenta la excepción de incompetencia por cuantía, lo que deriva en que resulte **INFUNDADA** la misma, luego entonces, lo oportuno es que la Juez Tercero

Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, siga conociendo y concluya el juicio de origen.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 41, 42, 43, 105, 106 y 550 del Código Procesal Civil en vigor, es de resolverse; y,

SE RESUELVE:

PRIMERO. Se declara **INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA EN RAZÓN DE CUANTÍA** interpuesta por **[No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en los autos del expediente número 321/2022-3, radicado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en consecuencia;

SEGUNDO.- Es legalmente competente la Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, para seguir conociendo y fallar hasta su total conclusión el juicio antes descrito.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TERCERO.-

NOTIFÍQUESE

PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Con testimonio de esta resolución, hágase del conocimiento de la Juez natural lo resuelto y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidente de la Sala; **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA**, Integrante; y **RUBÉN JASSO DÍAZ**, Ponente en el presente asunto; quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos Civiles, licenciada **FACUNDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, quien da fe.

Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al Toca Civil 131/2023-3, deducido del Exp. Núm. 321/2022-3.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.